

SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;
- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización) expresa Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

SECRETARÍA GENERAL

- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “ (...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias la planificar, regulación y controlar el tránsito y el transporte terrestre en sus respectivas jurisdicciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones.

SECRETARÍA GENERAL

- Que,** el artículo 277 de la Constitución dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;
- Que,** el artículo 53 del COOTAD (Código Orgánico y de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización) Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- Que,** el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;

SECRETARÍA GENERAL

- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.
- Que,** el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*.
- Que,** el artículo 434.1 del COOTAD dispone que: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código”;
- Que,** el artículo 395 del COOTAD sobre la Potestad sancionadora expresa: Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno,

SECRETARÍA GENERAL

ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. En el gobierno parroquial rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos.

- Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas”;
- Que,** el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que toda bebida con contenido alcohólico está catalogada como sustancia sujeta a fiscalización;
- Que,** por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 255 del 11 de agosto del 2010, en su artículo 93 atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, con excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Además, prevé que *“El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”*
- Que,** el artículo 94 de la misma Ley dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular*

SECRETARÍA GENERAL

y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”

Que, la actividad económica del Cantón se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes.

En general todas las actividades se encuentran gravadas con Patente. Específicamente, las actividades profesionales, la industria, el comercio, las artes y cualquier otra actividad lucrativa. Se incluyen las actividades primarias, es decir extractivas como la minería; Secundarias, vale decir, aquellas que transforman materias primas en productos manufacturados como la industria. Y, las actividades terciarias que incluyen el comercio, las finanzas, etc. En la práctica, todos están obligados al pago de la Patente Municipal.

Que, la Patente es una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad económica. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, el artículo 417 expone como Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles,

SECRETARÍA GENERAL

avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD - Página 127 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Que, el artículo 218 del COESCOP dispone que: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;

Que, el artículo 268 del COESCOP (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público) dispone que: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”; y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público

SECRETARÍA GENERAL

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.
- Que,** de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional.
- Que,** el Art. 17 de la Resolución No. 006.CNC.2012, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1.- Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. 2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;
- Que,** el COE Nacional ha previsto las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas biosanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bioprotección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido. Se autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuní), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento

SECRETARÍA GENERAL

formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional.

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: *“Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.”*

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: *“ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”*

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: *“(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)”*, se modifica la misma por lo siguiente: *“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”*;

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: *(...) los Estados tienen el*

SECRETARÍA GENERAL

deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.”

Que, mediante Resolución de 14 de marzo de 2020, el Dr. Andrés Ponce, Presidente del COE Cantonal y Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica;

Que, es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención, dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al infractor.

Que, es necesario legislar respecto de la restricción vehicular del tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR (bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados, actividades económicas, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, uso del espacio público, realización de espectáculos públicos, en el marco del manejo de la pandemia covid-19)

CAPÍTULO I

SECRETARÍA GENERAL

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, la autorización, funcionamiento y control de las actividades socio económicas, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal; y sus respectivas sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la regulación del funcionamiento de bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y de actividades económicas en general dentro de la jurisdicción cantonal urbana y rural. Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades socio económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Finalidad.- La presente Ordenanza busca garantizar un proceso de reactivación económica ordenada que permita a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales, culturales, religiosos, educativos, económicos, públicos y privados salvaguardar la salud de sus trabajadores, consumidores y de la ciudadanía en general, reduciendo el riesgo de contagio de covid-19 dentro y fuera de sus instalaciones, y en el cantón.

Artículo 4. - Coordinación Interinstitucional para el Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará las acciones necesarias con la Intendencia Nacional de Policía; Comisaría Nacional de Policía; y, Policía Nacional, para supervisar el adecuado cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Sección I De las actividades económicas prohibidas

Artículo 5.- De los bares, discotecas, billares, galleras, centros de diversión y centros de tolerancia.- Queda temporalmente prohibida la apertura de bares, discotecas, billares, galleras, centros de diversión y centros de tolerancia, y toda actividad económica que no garantice el distanciamiento social, ni el aforo permitido dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar.

SECRETARÍA GENERAL

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto por el COE Nacional.

Artículo 6.- De las actividades físicas en lugares cerrados.- Queda temporalmente prohibida la apertura de piscinas, saunas, turcos, hidromasajes públicos y/o privados; la práctica de bailoterapia en lugares cerrados, apertura de complejos turísticos y recreativos públicos y/o privados; cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

Artículo 7.- Prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y deportivos.- Se prohíbe la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos y deportivos del cantón Montúfar durante las 24 horas del día para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos.

(Art. 417. COOTAD: Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados)

Artículo 8.- La circulación peatonal en el espacio público del cantón. - Como alternativa de control las medidas de suspensión y limitación de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión serán de manera temporal. Se dispone a todos los habitantes y transeúntes el uso e implementación obligatoria de todos los protocolos de bioseguridad, por lo que, en el espacio público se prohíbe la aglomeración de personas, y serán utilizados únicamente para circulación peatonal.

Artículo 9. – Folletos, volantes en vía pública. - No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase, que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 10. – Prohibición de ventas ambulantes. - No se permite realizar ventas ambulantes en el cantón, todas las ventas deberán realizarse en los sitios asignados como ferias o mercados; para evitar el incremento del riesgo de contagio COVID-19.

Artículo 11. – Prohibición de uso de la vía pública, aceras, parques, - No se permite la utilización de la vía pública, aceras, y parques, para la comercialización de ningún tipo de productos o prestación de ningún tipo de servicio cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

(Se exceptúa el servicio de la actividad de limpiabotas con su ubicación única y exclusiva en el parque González Suárez, esquina Calle Colón y Bolívar, y servicio de transporte en taxis y camionetas de carga mixta y pasajeros respetando sus paradas y horarios permitidos)

Artículo 12.- Prohibición de eventos y espectáculos de concentración masiva, - Se prohíbe la organización y desarrollo de eventos y espectáculos públicos y privados de tipo religioso, de culto, cultural, deportivo, social, político, hasta nueva resolución y autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y el Concejo Municipal de Montúfar.

Artículo 13.- Prohibición de Velaciones, traslados y sepelios de personas fallecidas por COVID-19.- Se prohíbe la realización de velorios de personas que hayan fallecido con antecedentes, confirmación o presunción por COVID-19; se prohíbe el acompañamiento de personas durante el traslado del cadáver, mismo que será mediante carrosa fúnebre de acuerdo a la disposición del Ministerio de Salud por situación de emergencia sanitaria por COVID-19 y protocolo de criminalística; se prohíbe el acompañamiento de personas en el sepelio en el Cementerio municipal en el área de fosas COVID.

Artículo 14.- Prohibición de apertura de salones de eventos.- Se prohíbe la apertura de salas y/o salones de eventos públicos y privados incluidos los de hoteles y/o restaurantes para la realización de eventos sociales, culturales, y/o políticos. Debido a que este tipo de eventos no permite el cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar contagio de COVID-19.

Artículo 15.- Prohibición de ingreso a cementerios.- Se prohíbe el ingreso de personas al Cementerio Municipal de la ciudad de San Gabriel, para visitas, adecuación o limpieza de bóvedas, considerando el alto riesgo de contagio COVID-19.

La prohibición de apertura del Cementerio Municipal podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y el Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL

Sección II

De las actividades económicas permitidas

Artículo 16.- De las actividades económicas permitidas.- Queda autorizada la apertura y funcionamiento de locales comerciales, restaurantes, peluquerías, tercenos, frigoríficos, abastos, cafeterías, y demás cuya actividad no se encuentre expresamente prohibida en la presente Ordenanza. Debiendo cumplir obligatoriamente con los protocolos y medidas de bioseguridad.

Artículo 17.- Aforo.- Los locales comerciales con actividades económicas permitidas operarán con el aforo establecido del 50% de la capacidad instalada por Resolución emitida del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Montúfar. Debiendo cumplir en forma obligatoria los protocolos establecidos para cada actividad económica.

Artículo 18.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de los locales comerciales que ejerzan actividades económicas permitidas, será de lunes a domingo hasta las 21H00.

Las actividades relacionadas con salud como Farmacias y Consultorios médicos se regularán de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud.

Artículo 19.- Regulaciones Especiales.- Los propietarios y administradores de locales serán responsables del cumplimiento en sus establecimientos de las siguientes regulaciones especiales:

- a. Para el tránsito de personas al interior de los establecimientos comerciales será obligatorio el uso de mascarillas, el distanciamiento social y el lavado frecuente de manos.
- b. En los locales comerciales, según su actividad se promoverá el uso de mecanismos de reserva de mesas o citas previas cuando fuere posible de acuerdo al giro del negocio de cada establecimiento comercial.
- c. Se prohibirá el ingreso a los locales comerciales a las personas que presenten sintomatología asociada al covid-19, y a personas pertenecientes al grupo vulnerable: personas de la tercera edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación, niños y niñas; por el alto riesgo de contagio COVID-19
- d. Los establecimientos comerciales que debido a la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan pudieren generar la concurrencia simultánea de clientes o consumidores, deberán contar con el protocolo que garantice el control de las medidas de bioseguridad enfatizando el distanciamiento social.
- e. Las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades económicas agrupadas con otras dentro de una misma infraestructura, como en centros comerciales con entradas y salidas compartidas, el representante legal de la estructura económica referida será el responsable de aplicar las medidas de

SECRETARÍA GENERAL

control y desinfección dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal y/o el Ministerio de Salud.

- f. Para el proceso de reactivación económica, la ciudadanía en general deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de uso obligatorio de mascarilla y distanciamiento social.
- g. Los establecimientos comerciales que presten servicios o comercialicen productos con alta circulación de personas, con el objeto de minimizar el riesgo de contagio de covid-19 dentro de sus instalaciones, implementarán los protocolos específicos para el desarrollo de actividades económicas emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país.

Artículo 20.- Espacios públicos de comercialización: Se autoriza el funcionamiento de los siguientes espacios públicos: Mercado Central, y Centro de Movilidad, con los giros de negocios vigentes; y el obligatorio cumplimiento de las medidas de bioseguridad con énfasis en el distanciamiento social.

Artículo 21.- Instalaciones de práctica Deportiva.- Se autorizará el funcionamiento de Gimnasios, y Canchas deportivas públicas y privadas que cumplan con del protocolo de bioseguridad. Y en forma irrestricta los Artículos N° 6 y N° 7 de la Presente Ordenanza.

La regulación sobre el funcionamiento, de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación estará a cargo de la Unidad de Deportes del GAD Municipal en coordinación con los entes de control, garantizando el estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad en el que debe constar: horarios específicos para cada usuario o grupo de usuarios según el aforo del establecimiento (en caso de canchas deportivas solo podrán ingresar los jugadores, **no se admite espectadores**).

Artículo 22.- Destinos turísticos.- Los lugares identificados por el GAD Municipal a través de la Unidad de Turismo, (Cascada de Paluz, Bosque de los Arrayanes, Laguna El Salado) deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el protocolo de bioseguridad, poniendo énfasis en el distanciamiento social, lavado de manos y uso obligatorio de mascarilla.

Los elementos que formen parte de la cadena de valor como, Restaurantes, Hoteles, y Rutas, deberán cumplir con la obligatoriedad de bioseguridad, y los horarios establecidos en los respectivos protocolos, dando cumplimiento obligatorio de los Artículos 5, 6, 7 y 14 de la presente ordenanza.

Los visitantes a los lugares Turísticos deberán optar por segregar horarios con el respectivo administrador del lugar.

Artículo 23.- Velaciones, traslados y sepelios en caso de muerte natural.- Se autoriza la realización de velorios con un aforo máximo de 25 personas garantizando el estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad; traslado del cadáver mediante carroza

SECRETARÍA GENERAL

fúnebre de acuerdo a la disposición del Ministerio de Salud por situación de emergencia sanitaria por COVID-19; y sepelio en el Cementerio municipal o parroquial con un aforo máximo de 25 personas en caso de muerte natural.

Para la realización de velorios deberán obtener un permiso en la Comisaría Municipal; considerando la hora de fallecimiento el sepelio se realizará hasta las 16h00 del día en que fallezca la persona y en caso de que el deceso sea en la noche se sepultará hasta las 12h00 del siguiente día.

Artículo 24.- Reuniones familiares o ejecutivas.- Se autoriza la realización de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas. (No se autoriza bailes, celebraciones, y demás que inciten a la ingesta de alcohol)

CAPÍTULO III MOVILIDAD VEHICULAR

Artículo 25.- Circulación vehicular.- Se autoriza, en la jurisdicción cantonal, el libre tránsito vehicular para el desarrollo de las actividades económicas, productivas, sociales y turísticas sin ninguna restricción de placa o dígito.

Artículo 26.- Protocolo de bio-seguridad para transporte privado.- Para los vehículos particulares, la circulación está permitida acorde la capacidad de cada vehículo, así mismo todos los pasajeros incluido el chofer deberán usar mascarilla dentro y fuera del mismo.

Artículo 27.- Protocolo de bio-seguridad para transporte público, comercial y por cuenta propia.- Los buses de transporte público urbano, intracantonal, interprovincial, intraregional, intraprovincial; el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico **observarán lo siguiente:**

- Uso obligatorio del kit de bioseguridad: mascarilla, alcohol-gel al 70% y gafas de protección o protector facial.
- Circularán al 75% de la capacidad de asientos que tiene la unidad de transporte y se asegurará que los pasajeros respetarán el distanciamiento recomendado por el COE Nacional para lo cual únicamente podrán ocupar los asientos y espacios habilitados y se observará el uso obligatorio de mascarilla.
- Tendrán la obligación de desinfectar limpiar sus unidades al iniciar y culminar cada viaje de servicio.
- Se prohíbe transportar personas de pie dentro de las unidades.
- Se prohíbe ingerir alimentos, beber, fumar o escupir dentro de la unidad de transporte.
- No permitirán el ingreso de personas que realicen ventas ambulantes de cualquier tipo.

SECRETARÍA GENERAL

- g. Queda prohibido el uso del sistema de transporte público a las personas que presenten síntomas respiratorios, fatiga, secreciones nasales, fiebre de difícil control y malestar general.

CAPÍTULO IV CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen las actividades económicas permitidas, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal responsable del control en el cantón con la asistencia de los Agentes de Control municipal y Policía Nacional, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Periódicamente se realizarán operativos conjuntos de control y supervisión de cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 29.- De la potestad Sancionadora.- La Comisaría municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 30- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano competente emitirá un parte informativo y/o un informe que será trasladado a la entidad municipal encargada de la sanción en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los ciudadanos usuarios de las instalaciones, locales, o sitios autorizados para su funcionamiento, o ciudadanos partícipes de eventos o espectáculos no autorizados; el local, negocio, o evento aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan los incumplimientos. La responsabilidad por dichos incumplimientos recaerá sobre los propietarios de los locales, u organizadores o promotores del evento no autorizado.

Artículo 31.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Montufar (*Referencia a la Ordenanza Municipal de Potestad Sancionadora en el GADM- ocupación de vía pública*) que le sea aplicable, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 32.- De las Infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 33.- De las Sanciones a propietarios de establecimientos.- Los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa del 20% por ciento de un salario básico unificado.

Además, al constatar que, en los espacios de comercio y servicios como centros de abasto, mercados, tiendas, restaurantes, supermercados o similares y en el interior de entidades públicas o privadas, no cumplen las medidas previstas previo informe del personal técnico que constate el incumplimiento en flagrancia que será designado para este efecto por parte del GAD Municipal, se procederá a la clausura inmediata del local por 24 horas como mínimo o hasta que se subsane el o los incumplimientos encontrados.

Artículo 34.- De las Sanciones a ciudadanos.- Los ciudadanos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados:

- a. En caso de no acatar la solicitud de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito o Policía Municipal con una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado (SBU);
- b. Para los adolescentes infractores, el trámite de juzgamiento se sujetará de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia;
- c. Los Agentes de Control Municipal, agentes de tránsito y Policía Nacional deberá informar los hechos cometidos mediante el correspondiente parte informativo y/o informe al Comisario Municipal del procedimiento administrativo sancionador donde se identificará al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; al mismo se podrán adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.
- d. Una vez notificado el ciudadano del cometimiento de la infracción, deberá pagar la sanción en el término máximo de 15 días en las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar.

Artículo 35.- De las infracciones por consumo o venta de bebidas alcohólicas y sanciones a los ciudadanos.- Los ciudadanos que sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas por parte de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal serán obligados a retirarse inmediatamente del lugar. Por el incumplimiento de la disposición serán sujetos al procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza y se les aplicarán según el caso, las siguientes sanciones:

SECRETARÍA GENERAL

- Con la prestación de 8 horas de servicio comunitario. La reincidencia se sancionará con el doble de horas de servicio comunitario; El trabajo comunitario se deberá realizar bajo la coordinación y mecanismos que implemente la Unidad de Seguridad y Convivencia Ciudadana conjuntamente con el apoyo del Supervisor del Control municipal (Comisaria municipal), Policía Nacional, Comisario Nacional de Policía.
- En caso de no acatar la solicitud de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito o Policía Municipal con una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado (SBU);

Artículo 36.- Reincidencia.- La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en el presente instrumento se sancionará con la clausura del negocio por 5 días calendario; y en el caso de infracciones personales el incremento de 5 puntos porcentuales acumulables por cada reincidencia en la multa prevista en el artículo 34 y 35 respectivamente de la presente Ordenanza.

Artículo 37.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones reservadas a la atención humanitaria de grupos vulnerables en el marco del manejo de la pandemia en el cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de actividades económicas, control del espacio público, horarios de funcionamiento y retorno progresivo de actividades en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el país,.

Segunda.- En todo lo relativo a la autorización y desarrollo de actividades económicas en el cantón Montúfar se observará lo previsto en la legislación vigente.

Tercera. – El control del espacio público en el régimen ordinario apto para mitigar la pandemia provocada por el COVID19, será de carácter permanente vigilando que se cumplan estrictamente con todas las medidas de bioseguridad.

Cuarta.- Para el caso de las parroquias rurales de La Paz, Cristóbal Colón, Chitán de Navarretes, Piartal y Fernández Salvador, las COPAES (Comisión Parroquial de Emergencias) y la Junta Parroquial coordinarán la implementación de las medidas establecidas en la presente ordenanza, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; así mismo, se apoyará en las entidades de seguridad complementarias para ejercer el control adecuado en los espacios públicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

SECRETARÍA GENERAL

Primera.- Se Autoriza la apertura de la feria Agroganadera del cantón Montúfar, una vez que el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el COE Nacional y su órgano rector Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo autorice.

Segunda.- Para el caso del Mercado Amazonas y San José, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, a través de la Supervisión de Control (Comisaria Municipal), Policía Nacional, la Unidad de Gestión de Riesgos, dispondrán su autorización y la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener el distanciamiento entre las personas, respetando la clasificación de áreas destinadas a cada giro comercial (seca, húmeda, y semihúmeda) y los artículos 10 y 11 de la presente ordenanza.

Tercera: Las resoluciones tomadas por el COE cantonal serán de absoluta responsabilidad del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dr. Andrés Ponce López

Abg. Anderson Ponce

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días diez y diecisiete de septiembre del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

SECRETARÍA GENERAL

San Gabriel a los diecisiete días del mes de septiembre del año 2020. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diecisiete días del mes de septiembre del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves diecisiete de septiembre del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los dieciocho días del mes de septiembre del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2020.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL